

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL TSE-RSP-JUR N° 079/2020
La Paz, 15 de octubre de 2020

I. ANTECEDENTES:

Ante una demanda de inhabilitación interpuesta por Luis Germán Alvarado contra María Alanoca de Tintaya, candidata a Diputada titular uninominal por la circunscripción N° 10 del Departamento de La Paz por el partido político Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), por el incumplimiento del requisito de residencia permanente por dos años antes de la elección en la circunscripción correspondiente, conforme al artículo 149 de la Constitución Política del Estado, el Tribunal Supremo Electoral la declaró probada mediante Resolución Jurisdiccional TSE-RSP-JUR N° 043/2020 de 8 de septiembre de 2020, quedando en consecuencia inhabilitada la candidatura.

María Alanoca de Tintaya, interpone Recurso Extraordinario de Revisión contra la referida Resolución, el cual fue declarado improcedente por el Tribunal Supremo Electoral con Resolución TSE-RSP-JUR N° 062/2020 de 1° de octubre de 2020, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 217 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

El 7 de octubre de 2020 María Alanoca de Tintaya presenta acción de amparo constitucional contra la Resolución TSE-RSP-JUR N° 043/2020 de 8 de septiembre de 2020, en cuyo marco se realizó una audiencia el 14 de octubre en la cual la Sala Constitucional Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz resolvió conceder la tutela solicitada por María Alanoca de Tintaya, candidata a diputada uninominal por la circunscripción 10, dejar sin efecto la Resolución N° 043/2020 de 8 de septiembre de 2020 y Resolución TSE-RSP-JUR N° 062/2020 de 1° de octubre de 2020 y dispone si corresponde el Tribunal Supremo Electoral dicte nueva resolución.

El Tribunal de Garantías orienta en sus fundamentos jurídicos la interpretación que el Tribunal Supremo Electoral debe asumir respecto al concepto de "residencia permanente" según la cual el candidato habría acreditado el cumplimiento de tal requisito, fundamento, que el Tribunal Supremo Electoral rechazó, por no tomar en cuenta los criterios establecidos conforme a la especialidad en materia electoral y las pruebas vinculadas a la residencia, definidas como criterio común para todos los candidatos, sin excepción.

El Tribunal Supremo Electoral, respeta el carácter obligatorio de las resoluciones emanadas de los tribunales de garantías, y confía en que la revisión que ejercerá el Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la sentencia dictada por la Sala Constitucional Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, también será respetuosa de las competencias que tiene el Tribunal Supremo Electoral como Órgano del Estado con jurisdicción en materia electoral y por tanto con atribuciones para la determinación de los criterios jurídicos y probatorios sobre el cumplimiento de requisitos para la habilitación de candidaturas.

POR TANTO:

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE

RESUELVE:

PRIMERO: Habilitar a María Alanoca de Tintaya como candidata a Diputada titular uninominal de la circunscripción N° 10 del Departamento de La Paz por el Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), en tanto el Tribunal Constitucional Plurinacional

resuelva en revisión la sentencia dictada por la Sala Constitucional Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz y las representaciones del Tribunal Supremo Electoral.

SEGUNDO: Instruir a Secretaria de Cámara y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Tribunal Supremo Electoral, que proceda a habilitar el nombre de la candidata María Alanoca de Tintaya en las listas de candidaturas del Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Aber Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL